



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 233-2025-GM/MDC

Carabayllo, 22 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente del Adicional de Obra N°01 en la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO PARA ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN EN EL ÁREA DEPORTIVA DEL COMITÉ VECINAL N° 31 DEL PUEBLO JOVEN EL PROGRESO ZONA II DEL SECTOR 03 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA- CUI 2535271", presentado mediante Carta N° 010-2025-VJI&C-CO-SO (Trámite E2521908); Carta N° 0057-2025/GIP/MDC, Memorándum N° 0274-2025-GIP/MDC, de la Gerencia de Inversiones Públicas; Carta N° 001-2025-YVM (Trámite E2524297), del Consultor de Obra Ing. Yvan Vega Maza; Memorándum N° 977-2025-GAF/MDC, Informe N° 205-2025-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 532-2025-SGL/GAF/MDC, Informe N° 542-2025-SGL/GAF/MDC, de la Subgerencia de Logística; Memorándum de Certificación N° 098-2025-SGP-GPPCI/MDC, de la Subgerencia de Presupuesto; Informe N° 196-2025-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1444, determina que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la norma le otorga; esto es, delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, siendo indelegable la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2024/MDC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo resuelve en el numeral 10 de su artículo primero, delegar en el Gerente Municipal "Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad consignadas en la Ley N° 30225 y su Reglamento vigente, asimismo, la facultad de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado y demás Entidades competentes los hechos producidos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones; así como, emitir actos administrativos, resolver recursos administrativos cuando corresponda, toda actuación administrativa para emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesaria la intervención del Titular de la Entidad según la Ley de Contrataciones del Estado y normas conexas; con excepción, con excepción de las facultades y atribuciones indelegables precisadas en el artículo 8 de la precitada ley y las establecidas en su Reglamento, así como aquellas facultades otorgadas de forma expresa mediante el Reglamento de Organización y





Funciones de la Entidad a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas";

Que, con fecha 20 de febrero del 2025, la Municipalidad Distrital de Carabayllo suscribió el Contrato N° 007-2025-GAF-MDC, con el CONSORCIO AMPLIACIÓN 31, ello derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO PARA ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN EN EL ÁREA DEPORTIVA DEL COMITÉ VECINAL N° 31 DEL PUEBLO JOVEN EL PROGRESO ZONA II SECTOR 03 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA- CUI 2535271" por el monto total de S/1'794,648.42 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 42/100 SOLES), incluido impuestos de ley, por un plazo de ejecución de 120 días calendario;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato puede modificarse en los supuestos de i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, iv) y otros contemplados en la ley y el reglamento, ello por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo, señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes; para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, dispone en su artículo 205 respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) lo siguiente:



205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último



- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, de las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, es de revisado el Asiento 70, de fecha 09/04/2025, se ha valorado lo consignado por el Residente de Obra Ing. Luis Alberto Luyo Ramirez, indicando que:



"...SE SEÑALA QUE EN EL INFORME DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR TEMAS TÉCNICO (PROTECCIÓN DE LA BASE DEL MURO DE MAMPOSTERÍA), DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS TRANSEÚNTES DEL PASAJE 1, PASAJE MARÍA ARGUEDAS Y DE LOS QUE UTILIZARAN EL ESPACIO PÚBLICO PARA ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN EN EL ÁREA DEPORTIVA DEL COMITÉ VECINAL N° 31. COLOCAR A LOS MUROS DE MAMPOSTERÍA EL MURO DE PROTECCIÓN DE BASE (ESTRUCTURA QUE SE CONSTRUYE PARA PROTEGER LA PARTE INFERIOR DE MISMO)

ESTO SIGNIFICA QUE DEBEMOS DE MANTENER LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA DE LOS MUROS DE MAMPOSTERÍA Y PREVENIMOS PROBLEMAS COMO ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES Y DESLIZAMIENTOS DE TIERRA.



POR LO TANTO, SE SOLICITA CONSIDERARLO COMO UNA NECESIDAD LA APROBACIÓN DE UN ADICIONAL DE OBRA QUE ES INDISPENSABLE, ESTO SE ORIGINA QUE PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE ESTE CONTRATO AL 100% CONSIDERARLO QUE ESTE TRABAJO NO ESTABA CONTEMPLADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO NI EL CONTRATO."

Lo que es atendido por el Supervisor de Obra, Ing. Kathia Yelitza Garcia Vargas, en el Asiento 71, de fecha 10/04/25, del Cuaderno de Obra, consignando lo siguiente:



"DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA EXCAVACIÓN EN LA ZONA COLINDANTE DEL PASAJE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y CALLE 1, SE HA IDENTIFICADO UN VICIO OCULTO EN EL TERRENO, ESPECÍFICAMENTE EL DESNIVEL DE NIVEL DE PISO TERMINADO DE (EXP. TÉCNICO) Y EL NIVEL DE CIMENTACIÓN DEL MURO DE MAMPOSTERÍA EXISTENTE (ZAPATA), DONDE SE APRECIA UNA CAPA DE SUELO INESTABLE/RELLENO, PROPIO DE SUELOS SEDIMENTARIOS QUE NO DETECTADOS EN LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS PREVIOS ESTE HALLAZGO HA GENERADO LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL DISEÑO Y PROTECCIÓN DE LAS BASES Y ESTRUCTURAS EXISTENTES NO PREVISTAS EN EL PROYECTO ORIGINAL. LA INESTABILIDAD DEL TERRENO AFECTA DIRECTAMENTE LA SEGURIDAD DE LA OBRA Y DE LOS TRANSEÚNTES COLINDANTES, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE REALIZAR UN REFUERZO ESTRUCTURAL PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE NO REALIZARSE ESTE ADICIONAL LA OBRA PODRÍA ENFRENTAR RIESGOS DE COLAPSO O DEFORMACIONES A LARGO PLAZO, COMPROMETIENDO LA SEGURIDAD DE LOS FUTUROS USUARIOS.



POR LO TANTO LA PROPUESTA DEL ADICIONAL PARA MITIGAR ESTE PROBLEMA SE PROPONE REFORZAR EL TERRENO, LO QUE IMPLICA UN COSTO ADICIONAL DE ESTA MODIFICACIÓN ES ESENCIAL PARA CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y CALIDAD REQUERIDOS PARA EL PROYECTO"



Que, mediante Informe Técnico N° 007-2025-KYGV/SO, de fecha 09 de abril del 2025, la Supervisora de Obra Ing. Kathia Yelitza Garcia Vargas, presenta el informe técnico



de necesidad de presentar un adicional N° 01, concluyendo en que la prestación adicional de obra es necesaria para cumplir con el objetivo del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO PARA ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN EN EL ÁREA DEPORTIVA DEL COMITÉ VECINAL N° 31 DEL PUEBLO JOVEN EL PROGRESO ZONA III, SECTOR 03 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO-PROVINCIA DE LIMA. DEPARTAMENTO DE LIMA", y que el contratista ha presentado un informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, con fecha 23 de abril del 2025, el contratista CONSORCIO AMPLIACIÓN 31, representado por la empresa VJ Ingenieria & Constructora S.A.C., presenta ante la Gerencia de Inversiones Públicas, la Carta N° 10-2025-VJ&C-CO-SO (Trámite E2521908), esto es adjuntando el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, y el Informe Técnico N° 008-2025-KYGV/SO, de la Supervisora de Obra, detallando como su presupuesto total, el monto de S/72,222.05;

Que, mediante Carta N° 0057-2025/GIP/MDC, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita al Consultor de Obra, su opinión respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 01 solicitado por el Contratista, lo mismo que es atendido por el Ing. Yvan Vega Maza, mediante Carta N° 001-2025-YVM, adjuntando el Informe N° 001-2025/YVM/AMPLIACIÓN31, concluyendo que se considera que la propuesta técnica desarrollada por el contratista en su expediente técnico de prestación adicional justifica la necesidad de reforzamiento estructural de los elementos existentes, por lo que se recomienda abrir la posibilidad de realizar trabajos adicionales que resulten necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto;

Que, la Gerencia de Inversiones Públicas, mediante Memorándum N° 0274-2025-GIP/MDC, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, la conformidad de la necesidad y aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, emitida por el Ing. Residente y el Ing. Supervisor, así también la opinión favorable del proyectista, a lo que precisa que dicha prestación resulta imprescindible para la adecuada culminación de la obra;

Que, en atención a lo solicitado por la Subgerencia de Logística mediante Informe N° 532-2025-SGL/GAF/MDC, la Subgerencia de Presupuesto emite el memorándum de Certificación N° 098-2025-SGP-GPPCI/MDC, por el que remite la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario -CCP 4610, para el pago de la contratación Adicional N° 01, indicando que será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025, en la Fuente de Financiamiento 05 RECURSOS DETERMINADOS, en el Rubro 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, la que se da por el importe de S/72,222.05 (SETENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS VEINTIDÓS CON 05/100), de la Meta 84, Rubro 7;

Que, mediante Informe N° 542-2025-SGL/GAF/MDC, la Subgerencia de Logística indica que: "Ante esta situación y a lo expuesto, esta unidad orgánica es de la OPINIÓN que resultaría PROCEDENTE aprobar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, al CONTRATO N° 007-2025-GAF-MDC, suscrito con el CONSORCIO AMPLIACIÓN 31 por el importe de S/ 72,222.05 (setenta y dos mil, doscientos veintidós, con 05/ 100 Soles), para la construcción del muro de protección de base de 65.06 ml (Estructura que se construye para proteger parte inferior del mismo) para mantener la estabilidad de la estructura de los muros de mampostería y prevenir problemas como asentamientos diferenciales y deslizamientos de tierra; por cuanto representa una cifra porcentual del 4.02% del monto total contratado y que el contrato a la fecha mantiene su vigencia, debiendo para dicho



efecto el contratista aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese determinado en el contrato primigenio, situación que amerita RECOMENDAR que la Gerencia de Asesoría Jurídica; deba pronunciarse favorablemente al respecto; a fin de las decisiones que adopte la entidad, cuente con el marco legal respectivo de acuerdo a las normas legales vigentes."

Que, mediante Informe N° 205-2025-GAF/MDC, la Gerencia de Administración y Finanzas, sin presentar ninguna observación, eleva los actuados con la finalidad que se apruebe el Adicional de Obra N° 01, del Contrato N° 007-2025-GAF-MDC, previa opinión y pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 196-225-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a fin de que se apruebe el Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/72,222.05 (setenta y dos mil, doscientos veintidós, con 05/100 Soles), incluido IGV, en relación al Contrato N° 007-2025-GAF-MDC, lo cual representa un incremento del 4.2% del monto original del contrato, debiendo emitirse la resolución de Gerencia Municipal correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-215-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 019-2024-MDC, no siendo de aplicación a la presente de lo dispuesto por la Ley N° 32069;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL N°01 de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO PARA ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN EN EL ÁREA DEPORTIVA DEL COMITÉ VECINAL N° 31 DEL PUEBLO JOVEN EL PROGRESO ZONA III, SECTOR 03 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO- PROVINCIA DE LIMA. DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código de Inversión N° 2535271, por los argumentos expuestos en la presente resolución, en los siguientes montos (Incluido IGV) que representa un incremento del 4.2% del monto original del Contrato N° 007-2025-GAF-MDC:

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL
1	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	S/72,222.05
	TOTAL	S/72,222.05

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al contratista aumentar en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo dispuesto por el numeral 157.3 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Institucional, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones administrativas para su ejecución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión de Inversiones, comunique la prestación Adicional de Obra N°01 a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista, de acuerdo a Ley.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de La Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYILLO

CPC. RUBÉN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE
CARABAYILLO